

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-219
Auto Interlocutorio Nro. 1028

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovido por la señora **GLORIA PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN** en contra del señor **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA** y encuentra el despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

De los anexos de la demanda se desprende que la cuota de alimentos en favor de la acá demandante se encuentra fijada por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Manizales y lo que solicitó la señora GLORIA PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN fue el levantamiento de la medida decretada, sin que se evidencie la existencia de la exoneración de la cuota alimentaria, en consecuencia se deberá allegar la providencia judicial o administrativa a través de la cual el señor LUIS ALBERTO HENAO PINEDA fue exonerado de la cuota alimentaria.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovido por la señora **GLORIA PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN** en contra del señor **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente a la **DRA. YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0173dd06119cca37cd650989b37658daa923b87b36926041571d51b4fe672151**
Documento generado en 24/06/2022 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>